

**PERÚ**Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Lima, 20 de diciembre de 2024

**OFICIO N° 200-2024-EF/68.02**

Señor  
**LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN**

Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Jr. Cahuide 805, Jesús María, Lima  
Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión técnico normativa en materia de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos.

Referencia : Oficio N° 2283-2023-MIDAGRI-SG (HR N° 149191-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 562-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/12/2024 15:24:12  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

DUYMOVICH ROJAS  
Ivonne Myrian FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/12/2024 12:40:40  
Motivo: Doy V° B°



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 562-2024-EF/68.02**

A : Señora  
**MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Solicitud de opinión técnico normativa en materia de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos.

Referencia : a) Oficio N° 2283-2023-MIDAGRI-SG (HR N° 149191-2023)  
b) Memorando N° 0277-2023-EF/63.06

Fecha : Lima, 20 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI) solicita al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante SNPIP).

Sobre el particular, en el marco de competencias de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF<sup>1</sup>, se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el oficio de la referencia a) el MIDAGRI adjuntó el Informe N° 1514-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, asimismo el Informe N° 0224-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/DGIIHR de la Dirección de Gestión de Inversiones de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR), mediante los cuales solicitó a esta Dirección General emitir opinión técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
- 1.2 Mediante memorando de la referencia b) la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) emite respuesta sobre las consultas realizadas por el MIDAGRI.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**II. ANÁLISIS**

**A. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA**

**❖ Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1 Conforme al artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea que interviene entre otros como: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y (ii) órgano de línea como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente.
- 2.2 Adicionalmente, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPPIP.
- 2.3 Por su parte, el inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362<sup>2</sup>, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el TUO del Decreto Legislativo 1362), señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4 De igual forma, el inciso 4 del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362<sup>3</sup> (en adelante, el Reglamento) establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA.
- 2.5 En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF.

<sup>3</sup> El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF y Decreto Supremo N° 182-2023-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

en Activos<sup>4</sup>, las consultas formuladas a la DGPIP en materia técnico-nORMATIVA deben cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
  - b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.6 Asimismo, es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIP:
- De ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos, así también no constituyen actos de gestión, así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales.
  - No determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los que se refieren los artículos 39, 40, 42, 43, 57 y 58 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362<sup>5</sup>.
  - No resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos, actos de administración o actuaciones jurisdiccionales.

<sup>4</sup> Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.

<sup>5</sup> Conforme a los artículos 39, 40, 42, 43, 44 y 58 del Texto Único Ordenado Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:  
i) El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;  
ii) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;  
iii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;  
iv) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;  
v) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,  
vi) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- No se refieren a la aplicación de otros marcos normativos diferentes a los que conforman el SNPIP.

❖ **Sobre las consultas formulada por el MIDAGRI**

- 2.7 Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante oficio de la referencia a) el MIDAGRI formuló las siguientes consultas:

**Consulta 1**

*“1. En el Marco de la actividad económica para garantizar la efectiva prestación de servicios en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas ¿Es aplicable al presente año, el modelo de ejecución de inversiones públicas establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020?*

**Consulta 2**

*2. En el marco del Decreto Legislativo N° 1569 ¿Se regula la ampliación de aplicación del Decreto de Urgencia N° 021-2020, para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2022-EF para la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales a nivel nacional para la ejecución de proyectos comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)”*

- 2.8 Al respecto, de la revisión del Informe N° 0003-2020-DM/UPIP y del Informe Legal N° 772-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, las consultas abordan disposiciones de las siguientes normas:

- Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública y dicta otras disposiciones.
- Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**Sobre la Consulta 1**

- 2.9 En ese sentido, de la revisión de la Consulta 1 y sus documentos de sustento se verifica que el MIDAGRI solicita la interpretación del Decreto de Urgencia N° 021-2020, el cual no forma parte del marco normativo del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
- 2.10 Por lo tanto, la consulta formulada por el MIDAGRI en este extremo no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde a la DGPPIP emitir una interpretación técnica normativa respecto a la Consulta 1.
- 2.11 No obstante, en razón del principio de colaboración entre entidades<sup>6</sup>, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por el MIDAGRI.

❖ **Sobre las medidas aplicables a los proyectos del PNIC**

- 2.16 Mediante Decreto Legislativo N° 1569 se establecieron medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (PNISC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF.

- 2.17 Las medidas especiales establecidas en la norma señalada son:

<b>Artículo</b>	<b>Medida especial</b>
Artículo 3	Exoneración de licencias de habilitación urbana o de edificación
Artículo 4	Compatibilización de los proyectos priorizados en el PNISC
Artículo 5	Responsabilidad en la tramitación de procedimientos administrativos
Artículo 6	Liberación y registro de Interferencias
Artículo 7	Eficacia y predictibilidad en procesos de materia ambiental
Artículo 8	Celeridad y predictibilidad en procesos de materia de intervenciones arqueológicas
Artículo 9	Reportes mensuales de avance de los proyectos priorizados
Artículo 10	Cumplimiento de plazos

<sup>6</sup> Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.18 Asimismo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, se establece que para los proyectos que fueron priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, resultan aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.
- 2.19 De otro lado, es importante señalar que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo señalado, establece que para los proyectos de inversión de las entidades de los tres niveles de gobierno de los sectores de Transportes, Comunicaciones, Saneamiento, Energía y Agricultura y Riego, desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición cuenten con expediente técnico aprobado y no hayan iniciado ejecución física, resulta aplicable la medida establecida en el artículo 6 hasta el 31 de diciembre de 2025. Para efectos de la aplicación de la presente disposición, toda referencia a proyectos priorizados en el PNISC en el artículo 6 debe entenderse como proyectos de inversión pública.
- 2.20 Cabe precisar que el Decreto Legislativo N° 1569 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, conforme a su Sexta Disposición Complementaria Final<sup>7</sup>.
- 2.21 Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1569 no menciona en alguna de sus disposiciones la aplicación del Decreto de Urgencia N° 021-2020.
- ❖ **Sobre la suscripción de convenios para el desarrollo de proyectos en el SNIP**
- 2.22 Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la suscripción de convenios para la ejecución de proyectos en el marco del SNIP, es oportuno indicar aquellos supuestos vinculados a la existencia de dos o más entidades que concurran como entidades públicas titulares de proyecto en un mismo contrato. Sobre el particular, el párrafo 6.4 del TUO Decreto Legislativo N° 1362 señala lo siguiente:

*“(...) 6.4 Excepcionalmente, en los proyectos que involucran competencias de más de una entidad o nivel de gobierno, se deben adoptar los acuerdos necesarios para determinar la entidad que asume la calidad de titular del proyecto, así como las principales reglas aplicables al proceso de promoción y a la ejecución del*

<sup>7</sup> Disposición modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1668, publicado el 28 setiembre 2024.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*respectivo contrato. La suscripción de dicho acuerdo constituye requisito para la incorporación del proyecto al proceso de promoción.”*

- 2.23 Asimismo, el artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece lo siguiente:

*“Artículo 21. Proyectos con competencias compartidas*

*Tratándose de proyectos con competencias compartidas o que tengan más de una entidad pública competente, aplica lo siguiente:*

- 1. En el caso de iniciativas estatales, como requisito para la inclusión de un proyecto al IMIAPP, las entidades públicas suscriben los acuerdos necesarios, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 22.*
- 2. En el caso de IP, dentro del plazo para la emisión de la opinión de relevancia, las entidades públicas suscriben los acuerdos necesarios, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 22. El incumplimiento de la presente disposición genera que la IP sea rechazada de pleno derecho, lo cual debe ser comunicado al proponente por el OPIP, dentro de los diez (10) días hábiles de realizado dicho rechazo.”*

- 2.24 Adicionalmente, el artículo 22 del Reglamento indica que los acuerdos referidos en el artículo 21, se adoptan mediante la suscripción de convenios u otros documentos necesarios que, como mínimo, determinan de manera indubitable las competencias y responsabilidades de las entidades públicas, que incluye como mínimo “(...) La entidad pública que actúa como titular del proyecto durante las fases de Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual (...”).

- 2.25 De este modo, la normativa del SNPIP reconoce como títulos jurídicos válidos para asignar las competencias y responsabilidades de un proyecto, a los convenios que suscriban las entidades competentes. No obstante, la normativa del SNPIP no contempla la posibilidad de contar con más de una entidad pública titular de un mismo proyecto, frente a lo cual es necesario determinar de manera indubitable la entidad que ejercerá la titularidad del proyecto de APP.

- 2.26 Cabe precisar que, los artículos 21 y 22 del Reglamento regulan la suscripción de convenios como un requisito previo para la inclusión de un proyecto en el IMIAPP, en el caso de las iniciativas estatales y, dentro del plazo para la emisión de la opinión de relevancia, para iniciativas privadas.

- 2.27 Sin perjuicio de lo antes señalado, tratándose de contratos suscritos, corresponderá a las Partes evaluar los mecanismos de transferencia de titularidad del proyecto en el marco de sus respectivos contratos y las normas especiales que resulten aplicables. Cabe reiterar que el Decreto de Urgencia N° 021-2020 no





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

es una norma del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, por lo que no corresponde a esta Dirección interpretar sus alcances.

- 2.28 En línea con lo anterior, las entidades públicas titulares de proyectos son las responsables de la gestión y administración de contratos, por lo tanto, les corresponde realizar su interpretación, ejecución y cumplimiento.

**B. DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES**

- 2.29 Mediante documento de la referencia b) la DGPMI ha emitido su opinión señalando lo siguiente:
- 2.30 El Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, publicado el 24 de enero de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, aprueba medidas para dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población, a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas.
- 2.31 El citado Decreto de Urgencia y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2020-EF, se encuentran vigentes a la fecha, razón por lo cual, el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales (PEIP) es de aplicación a las entidades públicas y a los actores que participan del modelo de ejecución de inversiones públicas de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el referido marco normativo.
- 2.32 En relación a la consulta 2 precisa que, cabe señalar que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Dicho Sistema Nacional fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, y reglamentado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 2.33 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, y modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la DGPMI, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad técnica normativa, entre otros, dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al SNPMGI y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. Asimismo, desarrolla estándares de dirección de proyectos, así como brinda acompañamiento especializado en dicha materia, como Centro de Excelencia.

- 2.34 En ese sentido, considerando que la consulta contiene aspectos vinculados con la aplicación de las medidas especiales para la implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC); no corresponde que esta Dirección General emita opinión al respecto.

### **III. CONCLUSIONES**

#### **Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 3.1 La consulta formulada por el MIDAGRI no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos, debido a que una de sus consultas solicita la interpretación del Decreto de Urgencia N° 021-2020, el cual no forma parte del marco normativo del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. En consecuencia, no corresponde que sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP.
- 3.2 Sin perjuicio de ello y en razón del principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por el MIDAGRI. es importante mencionar que:
1. El Decreto Legislativo N° 1569 establece que para los proyectos que fueron priorizados en el PNIC, resultan aplicables las medidas establecidas en el señalado Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.
  2. La normativa del SNPIP reconoce como títulos jurídicos válidos para asignar las competencias y responsabilidades de un proyecto, a los convenios que suscriban las entidades competentes. No obstante, la normativa del SNPIP no contempla la posibilidad de contar con más de una entidad pública titular de un mismo proyecto, frente a lo cual es necesario determinar de manera indubitable la entidad que ejercerá la titularidad del proyecto de APP.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

3. Tratándose de contratos suscritos, corresponderá a las Partes evaluar los mecanismos de transferencia de titularidad del proyecto en el marco de sus respectivos contratos y las normas especiales que resulten aplicables.
4. El Decreto de Urgencia N° 021-2020 no forma parte de las normas del SNPIP, por lo tanto, no corresponde a esta Dirección interpretar sus alcances.

**Dirección General de Programación Multianual de Inversiones**

- 3.3 El Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su Reglamento, se encuentran vigentes a la fecha, razón por lo cual, el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales (PEIP) es de aplicación a las entidades públicas y a los actores que participan del modelo de ejecución de inversiones públicas de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el referido marco normativo.
- 3.4 La consulta 2 contiene aspectos vinculados con la aplicación de las medidas especiales para la implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC); por lo que no corresponde que la DGPMI emita opinión al respecto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH ROJAS Ivonne  
Myriam FAU 20131370645 soft  
Fecha: 20/12/2024 12:39:06  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente  
**IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS**  
Analista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

